

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2020-00039-00 (Verbal de Responsabilidad Civil).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandada sociedad GRUPO AGUILA EMPRESARIAL S.A.S., solicita al despacho que se corrija el auto de fecha 8 de septiembre de 2021 por medio del cual se fija fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P., y se decretan pruebas, toda vez que en la referida providencia en las pruebas decretadas a su favor se indicó *“la prueba trasladada en el punto 2.6, ordena requerir erróneamente a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., y a quien corresponde requerir, por ser a quien se le envió la petición y es la prueba solicitada es a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.”*; asimismo, *“dentro de la pruebas documentales decretadas a mi representada, en el punto 2.2, se debe referir a las pruebas documentales aportada por la demandada con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado; erróneamente se dice en este punto que se tengan como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con la demanda y en el escrito de traslado de excepciones”*.

En virtud de lo anterior, se procederá a ordenar su corrección por ser legalmente viable tal y como lo dispone el artículo 286 del C.G.P., así las cosas, el Despacho procederá a corregirlo indicando que: 2.6. PRUEBA TRASLADADA. Requerir a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y a la FISCALIA 28 LOCAL DE MONTERIA. para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto, remitan a este despacho judicial los documentos y certificaciones que fueron solicitados a través de derecho de petición el día 5 de mayo de 2021, por la parte demandada AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, so pena de las sanciones de ley. Por secretaria ofíciase.

De igual manera, Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandada sociedad GRUPO AGUILA EMPRESARIAL S.A.S., en el escrito contestación y excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR los incisos 2.2. y 2.6 del numeral 2 del auto de fecha 8 de septiembre de 2021, los cuales quedaran así:

2.2. Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandada sociedad GRUPO AGUILA EMPRESARIAL S.A.S., en el escrito contestación y excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

2.6. PRUEBA TRASLADADA. Requerir a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y a la FISCALIA 28 LOCAL DE MONTERIA. para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto, remitan a este despacho judicial los documentos y certificaciones que fueron solicitados a través de derecho de petición el día 5 de mayo de 2021, por la parte demandada AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, so pena de las sanciones de ley. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9156a10b28c2682ddcd7aa8cf7f9806d7fef76cc315762942988128c9487d7c2

Documento generado en 14/09/2021 12:27:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>